

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO NUEVO LEÓN, A.C., EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC-009/2022.

Monterrey, Nuevo León; a 21 de abril de 2022.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, Luigui Villegas Alarcón, Consejero Presidente Provisional de este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo al aviso de intención para constituir un partido político local, presentado por la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JDC-009/2022.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Comisión de Organización:	Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Dirección de Organización:	Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, emitido por el INE
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Organización Ciudadana:	Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local
Reglamento:	Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE
TEENL:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Proceso electoral ordinario 2020-2021. El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar, entre otros, el cargo a la Gubernatura del estado de Nuevo León.

1.2. Aprobación de los *Lineamientos*. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG1420/2021 mediante el cual emitió los *Lineamientos*.

Posteriormente, el 29 de julio de 2021 se recibió a través del Sistema de Vinculación de los *OPL* del *INE*, la circular INE/UTVOPL/0154/2021, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los *OPL* del referido instituto, por la cual notificó el acuerdo INE/CG1420/2021 y anexos.

1.3. Designación de Consejero Presidente Provisional de la *CEE*. El 29 de septiembre de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/255/2021, por el que se designó al Consejero Electoral Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de la *CEE*, por el periodo comprendido del día 01 al 29 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el 29 de octubre de 2021, el Consejo General del *INE*, emitió el acuerdo INE/CG1623/2021, por el que se aprobó, entre otras cuestiones, la designación del Consejero Electoral Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de la *CEE*, en virtud de la vacante generada, hasta en tanto el referido Instituto realice el nombramiento definitivo.

1.4. Emisión del *Reglamento*. El 10 de diciembre de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/281/2021, mediante el cual se emitió el *Reglamento* y sus anexos.

1.5. Publicación de los números totales de personas afiliadas. Los días 22 y 28 de diciembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en los periódicos de mayor circulación en el estado Milenio y El Norte, respectivamente, los números totales de personas afiliadas por municipio o distrito que se requieren para la validez de las asambleas municipales o distritales que celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local.

1.6. Presentación de aviso de intención. El 31 de enero de 2022, este órgano electoral recibió un escrito denominado "Aviso de Intención", signado por el ciudadano Jorge Antonio Ruíz Velasco, quien se ostentó como representante legal de la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.", por el que, manifestó la pretensión de su representada de constituir un partido político local, acompañando al escrito antes citado diversos anexos.

1.7. Reuniones de trabajo. Los días 04, 08 y 22 de febrero de 2022, las y los Consejeros Electorales de la CEE, llevaron a cabo reuniones de trabajo para realizar el estudio de los avisos de intención y de las contestaciones a las prevenciones realizadas por el Titular de la *Dirección de Organización*, respectivamente, mismos que fueron presentadas por diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un partido político local.

1.8. Primer acuerdo de prevención. El 11 de febrero de 2022, el titular de la *Dirección de Organización*, con motivo de la presentación del aviso de intención por la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., emitió un acuerdo de prevención con el objeto de que, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y, 30 días naturales contados a partir de la presentación del aviso de intención, según corresponda, la *Organización Ciudadana* en comento subsanara las omisiones ahí precisadas; el cual fue notificado en misma fecha.

1.9. Contestación al primer acuerdo de prevención. El 16 de febrero de 2022, se recibió un escrito signado por el ciudadano Jorge Antonio Ruíz Velasco, quien se ostentó como representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., a través del cual adjuntó diversa documentación e información; lo anterior, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por el titular de la *Dirección de Organización*.

Posteriormente, los días 17, 21 y 24 de febrero de 2022, se recibieron escritos signados por el referido ciudadano Ruíz Velasco, por medio del cual presentó diversa documentación en alcance al escrito precisado en el párrafo que antecede.

1.10. Acuerdo del Consejo General relativo al aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana. El 02 de marzo de 2022, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/17/2022, por el cual se tuvo por no presentado el aviso de intención para constituir un partido político local, presentado por la *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario en Nuevo León, A.C., por no haber contestado en tiempo y forma al primer acuerdo de prevención y por no cumplir con la totalidad de los requisitos omitidos dentro del plazo concedido para ello.

1.11. Medio de impugnación interpuesto ante el TEENL. El 10 de marzo de 2022, el ciudadano Jorge Antonio Ruíz Velasco, en su carácter de representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., interpuso ante el TEENL un juicio de la ciudadanía a fin de controvertir el acuerdo CEE/CG/17/2022, emitido por el *Consejo General*, el cual fue radicado bajo el número de expediente JDC-009-2022.

1.12. Sentencia emitida por el TEENL. El 08 de abril de 2022, el TEENL dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la

ciudadanía JDC-009/2022, mediante el cual revocó el acuerdo CEE/CG/17/2022, ordenando a la CEE proceder en los términos ahí expuestos.

1.13. Reglas emitidas por el Consejo General. El 08 de abril de 2022, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2022, por el que se emitieron reglas para la programación de asambleas distritales o municipales, solicitadas por las *Organizaciones Ciudadanas* en proceso de constitución como partido político local.

1.14. Segundo acuerdo de prevención en cumplimiento a la sentencia del TEENL. El 13 de abril de 2022, el titular de la *Dirección de Organización*, en cumplimiento a la sentencia emitida por el TEENL dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía JDC-009/2022, emitió un acuerdo de prevención con el objeto de que, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, la *Organización Ciudadana* en comento subsanara las omisiones ahí precisadas; el cual fue notificado en misma fecha.

1.15. Contestación al segundo acuerdo de prevención. Los días 13 y 18 de abril de 2022, se recibieron escritos signados por el ciudadano Jorge Antonio Ruíz Velasco, quien se ostentó como representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., a través de los cuales adjuntó diversa documentación e información; lo anterior, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por el titular de la *Dirección de Organización* el 13 de abril de 2022.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 43 de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I y XIX de la *Ley Electoral*.

Asimismo, la CEE a través del *Consejo General* es competente para emitir los acuerdos relacionados con la procedencia del aviso de intención para constituir un partido político local presentado por la *Organización Ciudadana*.

2.2. Cumplimiento de sentencia

El *TEENL* en la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales radicado con el número de identificación JDC-009/2022, resolvió en la parte que nos interesa, lo siguiente:

“(…)

4.4. Decisión

Al resultar **fundados** los agravios expuestos por la organización ciudadana impugnante, procede revocar el acuerdo reclamado, para el efecto de que de acuerdo a los procedimientos correspondientes emita una nueva resolución, en la que deberá tomar en consideración que la Parte promovente, si inicio el trámite de inscripción del RFC ante el SAT antes de la fecha límite para ello y, en libertad de jurisdicción deberá realizar un análisis de la documentación que integra el expediente y en caso de que falte alguno de los requisitos establecidos conceda el plazo respectivo para que estén en condiciones de subsanarlos en términos de los artículos 23 y 24 del Reglamento.

Lo anterior, dentro de **los tres días hábiles siguientes** contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, para los efectos precisados.

(…)”

De lo anterior, se desprende que el *TEENL* al resolver el expediente JDC-009/2022, revocó el acuerdo CEE/CG/17/2022, aprobado por el *Consejo General* el pasado 02 de marzo, en virtud de que estima que la *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., acreditó haber iniciado el trámite de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria antes de la fecha límite para ello, por lo cual ordenó a este organismo electoral emitir una nueva resolución, en la que se tome en consideración que la *Organización Ciudadana* en comento, si inició el trámite antes señalado y que en libertad de jurisdicción, realice un análisis de la documentación que integra el expediente y en caso de que faltara alguno de los requisitos establecidos conceda el plazo respectivo para que estén en condiciones de subsanarlos, en términos de los artículos 23 y 24 de *Reglamento*.

En virtud de lo anterior, este *Consejo General* procede a realizar el análisis de la documentación que integra el expediente RPPL-09-2022, así como la documentación e información allegada por la *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., en respuesta a la prevención señalada en el antecedente 1.15. del presente acuerdo; para lo cual, se deberá considerar los fundamentos que a continuación se exponen.

2.3. Marco Jurídico relativo a la constitución de partidos políticos

Derecho de asociación

Los artículos 9 y 35, fracción III de la *Constitución Federal*; 36, fracción IV de la *Constitución Local*, refieren que no se podrá coartar el derecho a la ciudadanía de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, y que son derechos de la ciudadanía mexicana residente en Nuevo León asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y del Estado.

Los artículos 2, incisos a) y b), y 3, numeral 2 de la *Ley General*, y 26 de la *Ley Electoral*, disponen que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos.

Finalidad de los Partidos políticos

Los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo, de la *Constitución Federal*; 36, fracción V de la *Constitución Local*, y el artículo 3, numerales 1 y 2 de la *Ley General*, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el *INE* o ante los *OPL*, y que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además, que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Derecho de la ciudadanía de constituir partidos políticos

El artículo 36, fracción V de la *Constitución Local* establece que, es derecho de la ciudadanía residente en Nuevo León formar partidos políticos y afiliarse a ellos de manera libre, voluntaria e individual, en los términos que prevean las leyes.

El artículo 41, base I, párrafo primero, de la *Constitución Federal*, establece que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos; por su parte el artículo 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c) de la *Ley General*, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como un partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el *INE* o ante el *OPL* que corresponda, debiendo presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos por la referida Ley.

Además, refiere que se deberá verificar que cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, y que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Los artículos 11 de la *Ley General*; 6, párrafo segundo y 22 del *Reglamento*, contemplan que la *Organización Ciudadana* que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro deberá presentar, a través de su representante legal, su aviso de intención y documentación correspondiente al OPL que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria de la Gubernatura.

Asimismo, el artículo 13 de la *Ley General*, dispone que la *Organización Ciudadana* que pretenda constituirse como partido político deberá acreditar lo siguiente:

- I. La celebración en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario o funcionaria del OPL competente, quien certificará el cumplimiento de la información precisada en los numerales I, II y III del inciso a) del artículo que nos ocupa; y,
- II. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia un funcionario o funcionaria designado por el OPL competente, quien certificará el cumplimiento de lo señalado en los numerales I al V del inciso b) del artículo en mención.

En ese sentido, el artículo 65, párrafo primero del *Reglamento*, refiere que una vez que la *Organización Ciudadana* haya celebrado el número de asambleas señalado en el artículo 37 del *Reglamento*, deberá avisar a la CEE, dentro del periodo de constitución, la fecha en que pretende celebrar la asamblea constitutiva, lo anterior con un mínimo de 10 días previos a su realización.

El artículo 31, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, prevé que, para la constitución, registro y pérdida de registro de los partidos políticos locales, se estará a lo dispuesto en la *Ley General* y la *LGIPE*.

Por su parte, el artículo 2, fracción XXIII del *Reglamento*, indica que una *Organización Ciudadana* es un grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, cuya constitución deberá constar en escritura pública como asociación civil.

Etapas para constituir un partido político local

Los artículos 4, 5, 6 y 7 del *Reglamento*, refieren que las organizaciones ciudadanas deberán realizar un procedimiento que comprende las etapas siguientes:

1. **Actos previos:** Es la etapa en el que la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local efectúa los actos para la creación de la *Organización Ciudadana*, su formalización mediante la constitución de una asociación civil, así como los demás requisitos necesarios para la presentación del aviso de intención.
2. **Periodo de constitución:** Es el plazo en el cual la *Organización Ciudadana* realizará esencialmente los actos relativos a la presentación del aviso de intención, la celebración de sus asambleas, y la afiliación.
3. **Periodo de registro:** Es la etapa en la cual, la *Organización Ciudadana* informará a la CEE su propósito de registrarse como partido político local y el *Consejo General* resolverá respecto a su procedencia o negativa de registro.

Actos previos a la constitución de un partido político local

El artículo 13 del *Reglamento*, refiere que la *Organización Ciudadana* deberá constituir una asociación civil, ante notaría pública, la cual conste en escritura pública, que presentará con el aviso de intención correspondiente y que deberá contener los requisitos ahí precisados.

Por su parte, los artículos 14, 15, 16 y 17 del *Reglamento*, indican que la *Organización Ciudadana* deberá elaborar los documentos básicos de conformidad con el artículo 35 y demás aplicables de la *Ley General*, los cuales consisten en la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, mismos que deberán estar ajustados a los principios constitucionales y de derechos humanos que rigen en el país, y deberán contener por lo menos, lo señalado en los artículos 29, 37, 38, 39 y demás aplicables de la *Ley General*, entre otros.

El artículo 18 del *Reglamento* dispone que, el domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado dentro del Área Metropolitana de Monterrey, la cual, en términos del diverso 2, fracción V del *Reglamento*, está comprendida por los municipios de Apodaca, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del Estado de Nuevo León.

Es de señalar que el artículo 19 del *Reglamento*, establece que la duración de la asociación civil iniciará con su constitución, la cual podrá ser hasta de 3 meses previos al mes de la presentación del aviso de intención, y culminará una vez que se hayan concluido los actos de su disolución, y en su caso, liquidación. Los efectos de dicha asociación civil se circunscribirán únicamente para un proceso de constitución.

El artículo 20 del *Reglamento*, prevé que la asociación civil deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además, el artículo 21 del *Reglamento*, señala que la *Organización Ciudadana*, a través de la asociación civil, deberá abrir por lo menos una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el estado de Nuevo León y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concentrar y manejar los recursos financieros. La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local.

Aviso de intención

Los artículos 23 y 24 del *Reglamento*, establecen que el aviso de intención deberá ser presentado en el formato contenido en el Anexo 2 del citado Reglamento y deberá contener la información y documentación anexa ahí precisada.

Los artículos 26 y 27 del *Reglamento*, indican entre otros que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción del aviso de intención, la *Dirección de Organización* realizará el análisis de la documentación presentada por la *Organización Ciudadana* y, en el supuesto de que éste no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 23, o no se allegue completa la documentación indicada en el numeral 24 de la misma normativa, dicha Dirección prevendrá a la *Organización Ciudadana* para que, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, subsane las omisiones

Asimismo, en el supuesto de que se acredite que la documentación requerida en las fracciones I, II y V del artículo 24 del Reglamento, se encuentra en trámite ante las dependencias e instituciones correspondientes, la Dirección de Organización otorgará a la *Organización Ciudadana* un plazo de 30 días naturales, contabilizados a partir de la presentación de su aviso de intención, para allegar la misma. Una vez concluido el plazo señalado el Consejo General resolverá lo conducente.

Por su parte, el artículo 28 del *Reglamento*, refiere que, una vez cumplidos los requisitos de la legislación y normativa aplicable, la *Dirección de Organización*, dentro de los 10 días siguientes, procederá a elaborar el proyecto de dictamen que será sometido a la consideración de la *Comisión de Organización* para su deliberación y, en caso de aprobarlo, lo someterá a la consideración del *Consejo General*.

Tipos de listas de personas afiliadas y uso de la aplicación móvil del INE

El artículo 31 del *Reglamento*, indica que las listas de personas afiliadas quedarán conformadas de la siguiente manera:

- I. La lista de asistentes a las asambleas realizadas por la *Organización Ciudadana*; y,
- II. La lista de personas afiliadas con las que cuenta la *Organización Ciudadana* en el resto de la entidad, las cuales podrán proceder de dos fuentes distintas:
 - a) En formato impreso; o
 - b) A través de medios electrónicos o en la modalidad que el INE establezca.

El uso de formato impreso únicamente podrá ser utilizado para la afiliación de personas cuando el *INE* no haya determinado una modalidad distinta y exclusiva para la afiliación en el resto de la entidad; y en caso de utilizarse deberá efectuarse la captura de la información, a través de la forma en que lo determine la *CEE* o el *INE*.

Por su parte, el artículo 32 del *Reglamento*, señala que la afiliación de personas a una *Organización Ciudadana* a través de la modalidad de resto de la entidad a que se refiere la fracción II del artículo 31, deberá efectuarse de la forma siguiente:

En el caso de la fracción II, inciso a) del artículo 31, la afiliación de las personas a la *Organización Ciudadana* deberá efectuarse a través del formato previsto en el Anexo 3 del *Reglamento*, y su verificación deberá realizarse en la forma y términos que el *INE* establezca.

En el supuesto de la fracción II, inciso b) del artículo 31, la afiliación de las personas a la *Organización Ciudadana* deberá efectuarse y verificarse en los plazos, forma y términos que establezca el *INE*.

Cabe señalar, que como se establece en el Antecedente 1.2. del presente acuerdo, el *INE* aprobó los *Lineamientos*, los cuales, en términos de su numeral 2, establece que son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los *OPL*, así como para el *INE*.

En ese sentido, el numeral 27 de los *Lineamientos*, señala que habrá dos tipos de listas de personas afiliadas, las cuales son las siguientes: a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad, que estas últimas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas: b.1) Aplicación móvil; y b.2) Régimen de excepción.

Por su parte, el numeral 4 de los *Lineamientos*, indica que el uso de la aplicación móvil a que se refieren los *Lineamientos*, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que el expediente electrónico hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la *Ley General*; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y mediante el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la *Ley General* a quienes pretenden constituirse como partido político local.

Finalmente, el artículo Cuarto Transitorio del *Reglamento*, establece que para el proceso de constitución de un partido político local que, de inicio en el año 2022, la

Organización Ciudadana, recabará las afiliaciones correspondientes al resto de la entidad, en la modalidad establecida en los *Lineamientos* misma que estará vigente hasta en tanto el *INE* determine una distinta, o concluya su vigencia.

En razón de lo anterior, para el proceso de constitución de partidos políticos locales con inicio en el año 2022, las organizaciones ciudadanas, a partir del día siguiente al que la *CEE* le haya informado sobre la procedencia de su aviso de intención, deberán utilizar la *Aplicación Móvil (APP)*, para recabar las afiliaciones correspondientes al resto de la entidad, toda vez que haya cumplido con las obligaciones establecidas en el numeral 10 de los *Lineamientos*, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a las mismas.

2.3. Análisis del aviso de intención presentado por la *Organización Ciudadana* denominada *Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.*

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes precisadas, se considera que la *Organización Ciudadana* denominada *Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.*, cumple con los requisitos exigidos para iniciar los trámites de constitución como partido político con registro local, como a continuación se expone:

I. Presentación en tiempo

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la *Ley General*; 6, párrafo segundo, y 22 del *Reglamento*, el aviso de intención debe ser presentado en el mes de enero del año siguiente a la elección ordinaria a la gubernatura.

En el presente asunto, se advierte que el aviso de intención fue realizado en tiempo, al haberse presentado por escrito a través de la oficialía de partes de la *CEE* el día 31 de enero de 2022, esto es, en el mes de enero del año siguiente a la elección ordinaria a la gubernatura.

II. Contenido del aviso de intención

El artículo 23 del *Reglamento*, indica que el aviso de intención deberá ser presentado en el formato contenido en el Anexo 2 de dicha normativa y al menos con la información ahí señalada.

En ese sentido, de conformidad con la información precisada por la *Organización Ciudadana* *Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.*, en su aviso de intención, así como en la información presentada por la misma a fin de dar cumplimiento a las prevenciones realizadas por la *Dirección de Organización* en fechas 11 de febrero y 13 de abril de 2022, se desprende lo siguiente:

- a. La asociación civil/ *Organización Ciudadana* se denomina "Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.";

- b. Manifiesta su pretensión de constituirse como partido político local, así como la de cumplir con los actos previos para iniciar los trámites del periodo de constitución establecidos en la *Ley General* y en el *Reglamento*;
- c. Cuenta con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, señalando el número de registro correspondiente¹;
- d. Precisa los datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, tales como el número de cuenta, la clave interbancaria y el nombre del banco²;
- e. Manifiesta que informará dentro de los primeros 10 días de cada mes, el origen, monto y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro, en los términos que indique la *Ley General*, el Reglamento de Fiscalización del *INE*, el *Reglamento*, y las demás disposiciones aplicables;
- f. Desea constituirse como partido político local bajo la denominación de “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León”;
- g. Para el proceso de constitución, se llevarán a cabo asambleas distritales;
- h. Los ciudadanos Jorge Antonio Ruíz Velasco e Israel Sardaneta Mejorada, ostentarán los cargos de representantes legales y, la ciudadana Raquel Delgadillo Ortiz, el cargo de responsable de finanzas;
- i. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que se rechazarán toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- j. Tendrá como domicilio social el ubicado en calle Privada Apeninos 2650, Colonia Obispado, código postal 64060, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, precisando el número de teléfono, correo electrónico y redes sociales con las que cuenta;
- k. Acepta ser notificada de manera electrónica a través del *SINEX*, señalando la cuenta de correo electrónico que deberá ser dada de alta para tales efectos; y,
- l. Cuenta con el nombre y firma del representante que suscribe el documento.

Por lo anterior, se considera que la *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., cumplió en su aviso de intención con la totalidad de los requisitos formales previstos en el artículo 23 del *Reglamento* para iniciar los trámites relativos a su constitución como partido político con registro local.

III. Documentación anexa al aviso de intención

El artículo 24 del *Reglamento*, dispone que el aviso de intención deberá ser acompañado con diversa documentación; en el caso que nos ocupa, se advierte

¹ Dicha información fue presentada ante la CEE el pasado 13 de abril de 2022, a fin de dar cumplimiento a la prevención realizada por el Titular de la *Dirección de Organización*, misma que se encuentra descrita en el Antecedente 1.15. del presente acuerdo.

² Dicha información fue presentada ante la CEE el pasado 13 de abril de 2022, a fin de dar cumplimiento a la prevención realizada por el Titular de la *Dirección de Organización*, misma que se encuentra descrita en el Antecedente 1.15. del presente acuerdo.

que la *Organización Ciudadana* adjuntó en su aviso de intención, así como a los escritos presentados por la misma a fin de dar cumplimiento a las prevenciones realizadas por el Titular de la *Dirección de Organización* en fechas 11 de febrero y 13 de abril de 2022, la documentación siguiente:

- a. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que consta la constitución de la asociación civil³ debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio⁴;
- b. Copia simple de la constancia de situación fiscal de la asociación civil⁵;
- c. Sus documentos básicos suscritos por el representante legal, los cuales se presentaron en versión física y electrónica en formato Word;
- d. Un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo USB, que contiene el emblema que identificará a la *Organización Ciudadana*⁶;
- e. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil⁷, debidamente firmado, así como su carátula, el cual cumple con los siguientes requisitos:
 - Ser de la titularidad de la asociación civil y cuenta con la autorización de la persona Responsable de Finanzas;
 - Las disposiciones de recursos se realizan a través de firmas mancomunadas; y,
- f. Copia simple de la credencial para votar de las personas nombradas representantes legales y Responsable de Finanzas de la asociación civil.

En tal virtud, derivado de la revisión realizada, así como de lo establecido por el *TEENL* al resolver el expediente JDC-009/2022, se desprende que la *Organización Ciudadana* en comento acompañó a su aviso de intención la totalidad de la documentación señalada en el artículo 24 del *Reglamento*, por lo cual se concluye que cumple con los requisitos formales establecidos en dicho precepto normativo.

IV. Determinación

En razón de lo anterior, se estima procedente que la *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., continúe con la etapa de periodo de constitución con la finalidad de constituirse como partido político local, con las precisiones siguientes:

³ El pasado 21 de febrero de 2022, fue presentada ante la *CEE* el original de la escritura en la cual se asientan las correcciones realizadas a los artículos TERCERO, CUARTO y SEXTO de los estatutos de la asociación civil.

⁴ Dicha documentación fue presentada ante la *CEE* el pasado 16 de febrero de 2022, a fin de dar cumplimiento a la prevención realizada por el Titular de la *Dirección de Organización*, misma que se encuentra descrita en el Antecedente 1.8. del presente acuerdo.

⁵ Dicha documentación fue presentada ante la *CEE* el pasado 13 de abril de 2022, a fin de dar cumplimiento a la prevención realizada por el Titular de la *Dirección de Organización*, misma que se encuentra descrita en el Antecedente 1.15. del presente acuerdo.

⁶ Dicha documentación fue presentada ante la *CEE* el pasado 16 de febrero de 2022, a fin de dar cumplimiento a la prevención realizada por el Titular de la *Dirección de Organización*, misma que se encuentra descrita en el Antecedente 1.8. del presente acuerdo.

⁷ Dicha documentación fue presentada ante la *CEE* el pasado 13 de abril de 2022, a fin de dar cumplimiento a la prevención realizada por el Titular de la *Dirección de Organización*, misma que se encuentra descrita en el Antecedente 1.15. del presente acuerdo.

- a. Los ciudadanos Jorge Antonio Ruíz Velasco e Israel Sardaneta Mejorada, ostentarán los cargos de representantes legales y, la ciudadana Raquel Delgadillo Ortiz, el cargo de responsable de finanzas de la *Organización Ciudadana*;
- b. Las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona a la *Organización Ciudadana*, tendrá un límite individual conforme a lo establecido en el artículo 119 del *Reglamento*, que corresponde a la cantidad de \$777,419.65 (setecientos setenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 65/100 M.N.). de conformidad con lo establecido en el acuerdo CEE/CG/03/2022, aprobado por el *Consejo General* en fecha 17 de enero de 2022.
- c. Las asambleas que van a celebrar para efecto de cumplir con el requisito mínimo que requieren en la entidad, son de tipo Distritales, conforme a lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de *la Ley General*; 36 y 37 del *Reglamento*.

Si la *Organización Ciudadana* decide cambiar el tipo de asamblea, podrá hacerlo por una sola ocasión durante el periodo de constitución, siempre y cuando lo solicite por escrito a la CEE, en la inteligencia que las asambleas que se celebren conforme al tipo de asamblea que decidió en el aviso de cuenta, no podrán convalidarse con las que pretenda realizar bajo el nuevo supuesto, para efecto de reunir con las dos terceras partes de los municipios o distritos, según corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de *la Ley General*; y 45 del *Reglamento*.

- d. La modalidad bajo la cual se deberán efectuar las afiliaciones en el resto de la entidad será a través de la Aplicación Móvil⁸ implementada por el INE, lo anterior, conforme a lo estipulado en el numeral 27, inciso b), subinciso b.1) de *los Lineamientos*; 28, párrafo segundo y 31, fracción II, inciso b) del *Reglamento*.

Se instruye a la *Dirección de Organización* de la CEE para que, en coordinación con el INE, otorgue a la *Organización Ciudadana*, el acceso a la Aplicación Móvil del INE, a través de la cual podrá recabar las firmas afiliaciones en el resto de la entidad, en términos de los *Lineamientos*.

- e. Respecto a la programación y aviso de la celebración de las asambleas, se deberá dar el aviso correspondiente por escrito con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda celebrar la misma, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 39 del *Reglamento*, y en observancia a

⁸ Definición plasmada en el numeral 3, inciso c) de los *Lineamientos*: "Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones".

las reglas para la programación de asambleas distritales o municipales dictadas por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/36/2022.

En el supuesto de que la *Organización Ciudadana* tenga definido el calendario de asambleas, lo deberá presentar a la CEE por escrito cumpliendo los requisitos previstos en el artículo mencionado en el párrafo anterior, para cada una de las asambleas, según se establece en el artículo 40 del *Reglamento*.

La celebración de las asambleas, estarán sujetas a la disponibilidad técnica y operativa de la CEE, así como a los demás acuerdos emitidos por el INE y la CEE.

La persona responsable designada por la *Organización Ciudadana* será la encargada de preservar el desarrollo ordenado y ágil de las asambleas, en términos de lo establecido en artículo 57 del *Reglamento*.

- f. El domicilio de la *Organización Ciudadana* estará ubicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; lo anterior, de conformidad con lo proveído dentro de la escritura pública en la que consta la constitución de la asociación civil; además, téngasele por señalando el número de teléfono, correo electrónico y redes sociales con las que ésta cuenta.

Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita la CEE que se deban efectuar a la *Organización Ciudadana*, se realizarán solamente de manera electrónica a través del SINEX⁹, en términos del artículo 8 del *Reglamento*.

Es responsabilidad de la representación legal de la *Organización Ciudadana* consultar de manera permanente la bandeja de notificaciones del SINEX, a través de la cuenta y contraseña que le fue proporcionado por esta CEE.

- g. La *Organización Ciudadana* a través de la asociación civil deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en términos del Título Quinto del *Reglamento*.

Por lo tanto, en términos del artículo 142 del *Reglamento*, la *Organización Ciudadana* deberá presentar dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que se reporta y en el formato establecido en el Anexo 5 del *Reglamento*, los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos.

El informe correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como la contabilidad relativa a los actos constitutivos de la asociación civil,

⁹ La dirección electrónica para el acceso al SINEX es la siguiente: <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>

se presentarán de manera acumulada en los primeros 10 días naturales del mes de mayo de 2022, y se reportarán ingresos y gastos relativos a la apertura de la cuenta bancaria, el pago de impuestos, derechos, honorarios, gastos notariales, gastos de registro, entre otros.

El plazo referido en el párrafo anterior se comenzará a computar a partir del día natural siguiente en el que la Dirección de Fiscalización proporcione a la *Organización Ciudadana* el sistema contable al que se refiere el artículo 103 del *Reglamento*.

- h. En cuanto a la denominación con la cual la *Organización Ciudadana* desea constituirse como partido político local, la documentación que acompaña consistente en sus documentos básicos tanto en versión física como electrónica; así como el emblema con el que pretenden constituirse como partido político; se reserva su estudio hasta el momento procesal oportuno para ello.
- i. Con relación a la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública presentada, en la que consta la constitución de la asociación civil, del análisis de la misma, se desprende que, los estatutos de la asociación civil no se apegan a lo establecido en el anexo 1 del de *Reglamento*¹⁰, en específico lo relativo al objeto de la asociación civil, ya que su acta constitutiva refiere a que la Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene por objeto realizar diversas actividades ahí estipuladas, sin precisar lo referido en el artículo 2 del modelo contenido en dicho anexo.

En virtud de lo anterior, la *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., deberá modificar sus estatutos sociales, de conformidad con el "Modelo de Estatutos Sociales que deberá contener la escritura pública a través de la cual consta la Creación de la Asociación Civil con la finalidad de constituir un partido político local", contenido en el anexo del *Reglamento*, en términos de lo precisado con anterioridad, esto, antes de la celebración de la asamblea constitutiva que en su momento realice la *Organización Ciudadana*.

- j. Se habilitan días y horas inhábiles, a fin de que personal de este órgano electoral lleve a cabo las notificaciones derivadas del presente procedimiento de trámite de constitución de un partido político con registro estatal.

Finalmente, para efectos de archivo, una vez aprobado el presente acuerdo, agréguese una copia certificada del mismo al expediente **RPPL-09/2022**, relativo al procedimiento relacionado con el aviso de intención de la *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.

¹⁰ Relativo al Modelo de estatutos sociales que deberá contener la escritura pública a través de la cual consta la creación de la asociación civil con la finalidad de constituir un partido político local.

En razón de todo lo anterior, lo procedente es que se tenga por presentado y admitido el aviso de intención formulado por la *Organización Ciudadana Ciudadanos* por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., al haber cumplido los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 del *Reglamento*, en términos del presente acuerdo.

En consecuencia, la *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., podrá llevar a cabo la celebración de sus asambleas distritales y constitutiva durante el presente año 2022 para efecto de cumplir con el requisito mínimo que requieren en la entidad, en términos de la *Ley General*, el *Reglamento*, así como las determinaciones que emita el *INE* y la *CEE*; y, respecto a la documentación que acompaña consistente en sus documentos básicos tanto en versión física como electrónica; así como el emblema con el que pretenden constituirse como partido político; se reserva su estudio hasta el momento procesal oportuno para ello.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

PRIMERO. Téngase por cumplidas las prevenciones realizadas por el Titular de la *Dirección de Organización* en fechas 11 de febrero y 13 de abril de 2022 y, por consiguiente, admitido el aviso de intención formulado por la *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., en razón de haber cumplido los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 del *Reglamento*, en términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Procédase al inicio de los trámites para constituir un partido político con registro local con motivo del aviso de intención presentado por la organización denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.; y, en consecuencia:

- I. **Se determina para la *Organización Ciudadana Ciudadanos* por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.:**
 - a. Téngase por designados y acreditados a los ciudadanos Jorge Antonio Ruíz Velasco e Israel Sardaneta Mejorada, como representantes legales y, a la ciudadana Raquel Delgadillo Ortiz, como responsable de finanzas de la *Organización Ciudadana*;
 - b. Se le tiene por señalando la modalidad de asambleas distritales para efecto de cumplir con el requisito mínimo que requieren en la entidad, conforme a lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*; 36 y 37 del *Reglamento*.

Si la *Organización Ciudadana* decide cambiar el tipo de asamblea, podrá hacerlo por una sola ocasión durante el periodo de constitución, siempre y cuando lo solicite por escrito a la *CEE*, en la inteligencia que las asambleas que se celebren conforme al tipo de asamblea que decidió en el aviso de cuenta, no podrán convalidarse con las que pretenda realizar bajo el nuevo supuesto, para efecto de reunir con las dos terceras partes de los municipios o distritos, según corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*; y 45 del *Reglamento*.

- c. Téngasele por señalando domicilio social en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; además, se le tiene por indicando el número de teléfono, correo electrónico y redes sociales que refiere en su aviso de intención.
- d. En términos de lo acordado por el Titular de la *Dirección de Organización* en el acuerdo de prevención, se le tiene señalando como cuenta de correo electrónico para el uso del *SINEX*, la que refiere en su aviso de intención, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, y 23, fracción XI del *Reglamento*.

La Cuenta Institucional de Notificaciones, así como la contraseña para acceder al *SINEX*, ya le fueron remitidos a la cuenta de correo electrónico proporcionada para tales efectos, por lo que, todas las notificaciones a la *Organización Ciudadana* se realizarán a través del referido sistema.

En consecuencia, las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita la *CEE* que se deban efectuar a la *Organización Ciudadana*, se realizarán solamente de manera electrónica a través del *SINEX*, en términos del artículo 8 del *Reglamento*.

Es responsabilidad de la representación legal de la *Organización Ciudadana* consultar de manera permanente la bandeja de notificaciones del *SINEX*, a través de la cuenta y contraseña que le fue proporcionado por esta *CEE*.

El acceso al *SINEX* se deberá efectuar a través de la dirección electrónica <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>; y en caso, de contar con alguna duda o aclaración respecto al uso del referido sistema se deberá comunicar al teléfono 12331644.

- II. **Se le indica a la *Organización Ciudadana* que deberá sujetarse a lo siguiente:**

- a. Las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona a la *Organización Ciudadana*, tendrá un límite individual conforme a lo establecido en el artículo 119 del *Reglamento*, que corresponde a la cantidad de \$777,419.65 (setecientos setenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 65/100 M.N.). de conformidad con lo establecido en el acuerdo CEE/CG/03/2022, aprobado por el *Consejo General* en fecha 17 de enero de 2022.
- b. La modalidad bajo la cual se deberán efectuar las afiliaciones en el resto de la entidad será a través de la Aplicación Móvil¹¹ implementada por el *INE*, conforme a lo estipulado en el numeral 27, inciso b), subinciso b.1) de *los Lineamientos*; 28, párrafo segundo y 31, fracción II, inciso b) del *Reglamento*.
- c. Respecto a la programación y aviso de la celebración de las asambleas, se deberá dar el aviso correspondiente por escrito con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda celebrar la misma, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 39 del *Reglamento*, y en observancia a las reglas para la programación de asambleas distritales o municipales dictadas por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/36/2022.

En el supuesto de que la *Organización Ciudadana* tenga definido el calendario de asambleas, lo deberá presentar a la *CEE* por escrito cumpliendo los requisitos previstos en el artículo mencionado en el párrafo anterior, para cada una de las asambleas, según se establece en el artículo 40 del *Reglamento*.

La celebración de las asambleas, estarán sujetas a la disponibilidad técnica y operativa de la *CEE*, así como a los demás acuerdos emitidos por el *INE* y la *CEE*.

La persona responsable designada por la *Organización Ciudadana* será la encargada de preservar el desarrollo ordenado y ágil de las asambleas, en términos de lo establecido en artículo 57 del *Reglamento*.

- d. La *Organización Ciudadana* a través de la asociación civil deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en términos del Título Quinto del *Reglamento*.

¹¹ Definición plasmada en el numeral 3, inciso c) de *los Lineamientos*: "Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones".

La *Organización Ciudadana* deberá presentar dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que se reporta y en el formato establecido en el Anexo 5 del *Reglamento*, los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, conforme a lo previsto en el artículo 142 del *Reglamento*.

El informe correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como la contabilidad relativa a los actos constitutivos de la asociación civil, se presentarán de manera acumulada en los primeros 10 días naturales del mes de mayo de 2022, y se reportarán ingresos y gastos relativos a la apertura de la cuenta bancaria, el pago de impuestos, derechos, honorarios, gastos notariales, gastos de registro, entre otros.

El plazo referido en el párrafo anterior se comenzará a computar a partir del día natural siguiente en el que la Dirección de Fiscalización proporcione a la *Organización Ciudadana* el sistema contable al que se refiere el artículo 103 del *Reglamento*.

III. Se previene a la *Organización Ciudadana* para que realice lo siguiente:

La *Organización Ciudadana* denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., deberá modificar sus estatutos sociales, para que de conformidad con el “Modelo de Estatutos Sociales que deberá contener la escritura pública a través de la cual consta la Creación de la Asociación Civil con la finalidad de constituir un partido político local”, contenido en el anexo 1 del *Reglamento*, establezca el objeto social de la asociación civil, en términos de lo dispuesto en los artículos 13, fracción II de *Reglamento*; y 2 del modelo contenido en el anexo 1 del *Reglamento*.

Se **apercibe** a la *Organización Ciudadana* que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con esta prevención, este *Consejo General* podrá resolver sobre la negativa de la celebración de la asamblea constitutiva, y en su caso, la cancelación del trámite de constitución de partido político local.

TERCERO. Se **reserva** hasta el momento procesal oportuno para ello, el análisis de la denominación con la cual la *Organización Ciudadana* desea constituirse como partido político local, así como de la documentación que acompaña consistente en sus documentos básicos tanto en versión física como electrónica, y del emblema con el que pretenden constituirse como partido político local.

CUARTO. Se **habilitan** días y horas inhábiles, a fin de que personal de este órgano electoral lleve a cabo las notificaciones derivadas del presente procedimiento de trámite de constitución de un partido político con registro estatal.

QUINTO. Se instruye a:

- I. La **Dirección de Organización**, para que, en coordinación con el **INE**, otorgue a la **Organización Ciudadana**, el acceso a la Aplicación Móvil del **INE**, a través de la cual podrá recabar las firmas afiliaciones en el resto de la entidad, en términos de los **Lineamientos**.
- II. La **Dirección de Fiscalización de la CEE**, a fin de que proporcione a la **Organización Ciudadana**:
 - a. El sistema contable a que se refiere el artículo 103 del **Reglamento**.
 - b. La orientación y asesoría para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

SEXTO. Agréguese una copia certificada del presente acuerdo al expediente RPPL-09/2022, relativo al procedimiento relacionado con el aviso de intención de la **Organización Ciudadana** denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y a la **Organización Ciudadana** denominada Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C. por conducto de su representación acreditada ante esta **CEE**; al **TEENL**; así como al **INE** a través del Sistema de Vinculación con los **OPL**; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** de la **CEE**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Luigui Villegas Alarcón
Consejero Presidente Provisional


Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

